

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal de cumplimiento de contrato radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00875-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de admitir la demanda verbal de cumplimiento de contrato de mínima cuantía instaurada por Liliana de los Ríos Hurtado contra María Alejandra Marín Mera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00875-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá ampliar el juramento estimatorio para que cumpla a cabalidad con las exigencias de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, determinando razonadamente y con claridad cada uno de los conceptos que lo conforman, puesto que el juramento estimatorio no puede limitarse en enunciar una suma de dinero caprichosa a arbitrio de la parte, por el contrario, la estimación juramentada de la indemnización pretendida debe construirse con base en sumas determinadas de las cuales la parte debe establecer su origen y explicar a qué particularidades obedece su cuantía, es decir, no basta con enunciar cifras generales si no que debe explicarse como se llegó a esa cifra y todos los rubros que la conforman.

Tal como lo hace la demandante en los hechos respecto del daño emergente consolidado, pues el lugar para desglosarlos y explicarlos precisamente es el juramento estimatorio. Así las cosas, deberá ampliar el juramento estimatorio respecto del daño emergente consolidado, incluyendo el desglose de la suma total, indicando el origen de cada uno de los rubros que los componen, como se hace en el hecho decimosexto.

Igualmente deberá ampliar el juramento estimatorio respecto del daño emergente futuro incluyendo el desglose de la suma total, indicando el origen de cada uno de los rubros que los componen, como figura en los documentos denominados “propuesta de costos de intervención”.

2. Deberá aportar debidamente escaneados los siguientes documentos: 1. Los 3 Contratos de Obra civil, 2. Formato transacción del 17 de enero de 2020 y 3. Propuesta de costos de intervención por \$8.862.265. Toda vez que los aportados con la demanda tienen apartes muy borrosos que resultan ilegibles.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de cumplimiento de contrato de mínima cuantía instaurada por Liliana de los Ríos Hurtado contra María Alejandra Marín Mera.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Diana Vanessa Betancour Pineda portadora de la T.P. 314.902 del CSJ, para representar los intereses de la demandante en virtud al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9a259d617615b0c083f6c6a0e1ea49731ba84bf4f92bb55bc9454da0d81a66**
Documento generado en 19/01/2024 12:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>